

## *Poder Judicial de la Nación*

**TEXTO ORDENADO DEL RÉGIMEN DE DESIGNACIONES, CALIFICACIONES Y ASCENSOS DEL FUERO ELECTORAL (según Ac. N° 82/02, modificado por Acordadas N° 115/03, 55/04, 61/04, 109/08 y 21/10 C.N.E.)**

**ART. 01°)**- Las propuestas para la designación de personal deberán ajustarse a lo dispuesto por el art. 11 del Reglamento para la Justicia Nacional.

El ingreso al fuero electoral sólo podrá realizarse en el cargo administrativo de inferior jerarquía en el escalafón.

**ART. 02°)**- La Cámara deberá llamar a concurso público cuando correspondiera cubrir al menos diez vacantes, para lo cual dispondrá las reglamentaciones pertinentes. A efectos de contar con ese número mínimo, se dejarán transcurrir sesenta días desde que se produzca la primera. Durante ese lapso y con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento del Tribunal, los magistrados podrán proponer designaciones transitorias, que no generarán derecho a posterior confirmación. De no acumularse el mínimo de vacantes que justifica el llamado a concurso en el plazo fijado, se procederá a efectuar designaciones en los términos del artículo 1° del presente régimen.

**ART. 03°)**- El empleado designado en calidad de relator (Jefe de Despacho) tiene derecho a la estabilidad a que se refiere el artículo quince del Decreto Ley 1285/58 y la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del tres de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, en su artículo cuarto. Únicamente podrá ser incorporado al escalafón en un cargo de igual jerarquía, o bien si este no existiera en uno de jerarquía inmediata superior, en la primera vacante que exista, siempre que hubiere dejado de desempeñarse en las tareas de relator y se encuentre destinado a otras labores en cualquier dependencia del Tribunal, debiendo tener en las mismas una antigüedad mínima de un año. Deberá igualmente para ser escalafonado contar con una antigüedad de ocho años de servicio, como mínimo, en la Justicia Nacional o en el cargo de relator. En el caso en que otro magistrado sustituya a aquel para el que se

desempeñaba el relator, la Cámara podrá disponer su reemplazo por el que proponga el nuevo magistrado. El relator reemplazado sólo podrá ser escalafonado si cumple los requisitos precedentemente establecidos.

**ART. 04°)**- No podrán ser designados empleados que estén vinculados por parentesco dentro del 4° grado de consanguinidad o de afinidad con los magistrados o funcionarios titulares bajo cuya dependencia inmediata deban prestar servicios. Quienes se desempeñan como jefes no podrán tener a su cargo directo a agentes con dicho grado de parentesco.

**ART. 05°)**- El empleado recién designado se mantendrá en la categoría de ingreso hasta que, una vez efectuado su nombramiento definitivo, sea incorporado al escalafón en el que ocupará el último lugar en la categoría correspondiente, a la espera de su evaluación terminado el período. A los efectos de lo dispuesto en el art. 13°, se computará el tiempo trabajado por el agente desde la fecha de su designación provisoria.

**ART. 06°)**- Sin perjuicio de lo establecido en el art. 19 del presente, para que un agente pueda ser promovido a la categoría inmediata superior se requieren las siguientes condiciones:

a) estar comprendido entre los 3 empleados que tengan mayor puntaje en el escalafón de la categoría inferior a aquella en que se produce la vacante, excepto en el caso de la última categoría, supuesto en el que podrá figurar entre los 6 mejores calificados. El magistrado podrá proponer para el ascenso a un agente que esté situado hasta en el quinto lugar, o hasta en el octavo tratándose de la última categoría, siempre que el referido empleado reúna destacadas condiciones que justifiquen hacer excepción al principio general establecido. En estos casos se deberá fundar de modo detallado cuales son las calidades especiales, objetivamente comprobables, a efectos de que este Tribunal evalúe la propuesta. La facultad del magistrado de proponer sin fundar el ascenso

## *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

de un empleado que no ocupa el primer lugar en el escalafón se limitará a aquellas categorías en las que hubiere más de tres agentes o más de seis tratándose de la última. Si el número de agentes que revistan en la respectiva categoría no superare esas cantidades, el Juez deberá fundar toda propuesta que no propicie la promoción de quien está situado en primer término. En caso de igualdad entre dos o más empleados, el orden se establecerá teniendo en cuenta: 1º) Mayor antigüedad en la Justicia; 2º) Mayor antigüedad en el cargo; 3º) La aprobación de cursos de capacitación organizados por el Tribunal; 4º) Por una prueba de evaluación. (modificado por Ac. N° 21/10 C.N.E.)

b) No haber sido sancionado con suspensión.

c) Observar buen comportamiento.

d) Observar una buena calificación en asistencia y puntualidad.

(modificado por Ac. N° 115/03 C.N.E.)

**ART. 07º)**- El agente promovido ocupará el último lugar de la categoría a la que accede, situación que subsistirá hasta la entrada en vigencia del escalafón que corresponde al período de calificación en curso al momento de producirse la primer vacante que origina las siguientes. En caso de que varios agentes fueran ascendidos simultáneamente, conservarán entre sí el mismo orden que tenían en la categoría inferior, hasta la oportunidad mencionada en la primera parte de este artículo.

**ART. 08º)**- En ningún caso podrán ser nombrados para el nuevo cargo quienes no hubieran estado en condiciones de ascender al tiempo de producirse la vacante, salvo lo previsto en el segundo párrafo del art. 10.

**ART. 09º)**- Cuando dentro de los seis meses anteriores al momento de producirse la vacante el agente hubiera sido pasible de sanciones de prevención o apercibimiento, o multa, dichas sanciones acarrearán la pérdida -con relación al puntaje total

del empleado- de:

- a) en caso de prevención o apercibimiento, un punto por cada una;
- b) en caso de multas, 2 puntos por la primera y 3 por cada una de las siguientes.

**ART. 10º)-** Los empleados que hayan sido sancionados con suspensión no podrán ser promovidos por el término de un año a partir de la fecha de su aplicación.

No se considerará suspensión a esos efectos la que se hubiera impuesto con mero carácter preventivo durante la instrucción de un sumario y en éste recayese resolución definitiva favorable al agente.

Las sanciones deberán comunicarse a la Cámara Nacional Electoral y asentarse en el escalafón y en el legajo personal del agente.

**ART. 11º)-** Las propuestas de ascenso en las Secretarías Electorales deberán ser formuladas dentro del plazo de 30 días de producida la vacante, término que sólo podrá ser prorrogado excepcionalmente por la Cámara Nacional Electoral a solicitud fundada del Juez. Es conveniente, asimismo, que las propuestas de designación se formulen en plazo similar. Cuando una propuesta fuera observada, la Cámara la devolverá al Juez proponente para que cumpla con el o los requisitos faltantes, o formule otra dentro de los 30 días de recibida la comunicación.

**ART. 12º)-** El escalafón que en este reglamento se menciona deberá ser tenido en cuenta para los ascensos según lo establecido en el art. 6º y tendrá vigencia desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Las propuestas de ascensos en las distintas categorías que sean consecuencia de una misma vacante serán efectuadas de acuerdo con el escalafón vigente al momento de producirse ésta.

**ART. 13º)-** Las calificaciones del personal de la Cámara Nacional Electoral y de las Secretarías Electorales abarcan el período

## *Poder Judicial de la Nación*

comprendido entre el 1° de noviembre y el 31 de octubre del año siguiente.

Para tener derecho a ser calificado el agente deberá prestar servicio efectivo como mínimo durante 120 días continuos o discontinuos, en el período de calificación correspondiente, ya sea en la misma o en distintas categorías.

**ART. 14°)**- Antes del 30 de noviembre de cada año, los Jueces Federales con competencia electoral y el Secretario de Actuación Electoral, remitirán a la Cámara Nacional Electoral, las planillas con las calificaciones del personal, y el escalafón para regir en el año siguiente.

**ART. 15°)**- Los agentes se notificarán de sus calificaciones antes de la remisión a la Cámara de las correspondientes planillas. Dentro del tercer día de notificados, podrán interponer recurso de reconsideración o de reconsideración con apelación en subsidio, fundando su planteo y acompañando la respectiva prueba o indicando donde se encuentra. Los recursos de apelación serán elevados conjuntamente con las planillas para su consideración por la Cámara.

Los empleados ausentes, serán notificados por cédula o por telegrama.

(modificado por Ac. N° 115/03 C.N.E.)

**ART. 16°)**- Con los datos que contengan las planillas individuales de calificación, cada Juzgado y el Secretario de Actuación Electoral confeccionarán un escalafón para ascensos de cada categoría y dentro de cada organismo. En cada categoría se pondrá en primer término el nombre del empleado con más alto puntaje, con las calificaciones obtenidas en cada rubro y la suma total de puntos y a continuación los que siguen en orden descendente. En caso de que se hayan interpuesto recursos de apelación, el Juez confeccionará el escalafón sobre la base de sus calificaciones, haciendo la salvedad del caso.

Si la Cámara modificase las calificaciones recurridas, se cambiará, de acuerdo con ellas, el orden del escalafón, y se

notificará lo resuelto al señor Juez Federal y al agente.

**ART. 17º)** - El escalafón no podrá ser modificado durante el tiempo de vigencia, salvo lo establecido en el artículo anterior, regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 12.

**ART. 18º)** Las calificaciones se efectuarán teniendo en cuenta:

**A) EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO**

**I - APTITUD:**

**a) CALIDAD DE TRABAJO:**

Se evalúa:

\* el conocimiento del trabajo, los procedimientos y técnicas para realizarlo; la eficiencia, el método aplicado y el resultado final de la tarea. Se debe tener en cuenta si realiza satisfactoriamente su trabajo, si requiere supervisión permanente para realizarlo y si comete errores;

\* la capacidad para realizar diversos tipos de tareas.

En los Jefes, 2dos. Jefes y Encargados se tendrá en cuenta además:

\* EL CRITERIO Y EL SENTIDO PRÁCTICO

- la capacidad para priorizar tareas y planificar el trabajo;

- la razonabilidad en la adopción de decisiones.

\* LA COMUNICACIÓN

- la capacidad para transmitir en forma clara y eficaz las ideas y encomendar las tareas a realizar;

- la disposición para atender sugerencias o situaciones problemáticas del personal.

**b) CANTIDAD DE TRABAJO:**

Se evalúa:

\* la eficacia y la agilidad en las tareas. Se debe tener en cuenta si cumple satisfactoriamente con el trabajo asignado y si excede esta cantidad;

\* la relación entre la cantidad de trabajo y la asistencia y puntualidad.

## *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

### **II - ACTITUD:**

#### **a) RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO:**

Se evalúa:

\* La responsabilidad en el cumplimiento de las tareas. Se debe tener en cuenta si asume otras responsabilidades de mayor entidad según las necesidades de la organización;

\* el compromiso con la labor;

\* la permanencia fuera de horario cuando el trabajo lo exige.

#### **b) TRABAJO EN EQUIPO**

Se evalúa:

\* si se establece una relación de reciprocidad y colaboración con los compañeros de trabajo;

\* si se logra una comunicación clara y el intercambio de conocimientos y experiencias;

\* si se comparten responsabilidades con el equipo.

#### **c) RELACIÓN INTERPERSONAL:**

Se evalúa:

\* las relaciones con los pares, superiores y subordinados.

\* la capacidad para generar buen ambiente de trabajo en la oficina.

En los Jefes, 2dos. Jefes y Encargados se tendrá en cuenta además:

\* el modo en que su relación interpersonal aporta a los resultados del grupo, si motiva a sus empleados y tiene ascendencia sobre ellos;

\* si fomenta el trabajo en equipo, de modo que los empleados cooperen entre ellos y compartan información;

\* la interacción entre los jefes de las distintas oficinas.

#### **d) INICIATIVA, AUTONOMÍA Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS:**

Se evalúa:

\* el interés demostrado en generar propuestas para mejorar el proceso de trabajo;

\* la predisposición a cambiar de funciones;

\* la habilidad para superar obstáculos en el desarrollo de

las tareas sin necesidad de consultar;

\* la capacidad de respuesta frente a imprevistos;

\* si ofrece asistencia y apoyo.

(ver planilla anexa Bases para calificar).

#### Informe individual

Los jefes de cada sección deberán comunicar periódicamente a los agentes a su cargo, en forma personal, por escrito y por lo menos una vez durante el período calificadorio, el rendimiento y desempeño demostrado en las tareas, mencionando los progresos y las necesidades de desarrollo.

#### Puntaje adicional

Al total obtenido en la evaluación de desempeño, se asignará un puntaje adicional a aquellos agentes que revistan en las categorías de Jefe de Despacho o inferiores y cumplan las siguientes funciones:

|                       |             |
|-----------------------|-------------|
| Jefe o segundo Jefe:  | 1 punto     |
| Encargado de oficina: | 0,50 puntos |
| Encargado de trabajo: | 0,50 puntos |

El puntaje se mantendrá mientras el agente desempeñe las funciones referidas.

Se asignará, asimismo un puntaje adicional -hasta un máximo de setenta y cinco centésimos de punto (0,75)- a quienes cumplan la función de notificadores "ad-hoc" siempre que al finalizar el período calificadorio pueda evaluarse el esfuerzo y la responsabilidad en el desempeño de esa tarea. Los agentes que integran la planta de Personal Obrero y de Maestranza, que se hubieran destacado en su labor, en cualquiera de las áreas propias de aquella, también podrán computar un puntaje adicional de hasta cincuenta centésimos de punto -(0,50)- el cual será adjudicado al finalizar cada período calificadorio. Dicho puntaje será asignado en las Secretarías Electorales por los señores jueces federales electorales pudiendo ser propuesto por el Secretario o Prosecretario Electoral, si así lo dispusiera el magistrado y en el Cámara Nacional Electoral por la Junta de Calificaciones. (modificado por Ac. N° 21/10



# *Poder Judicial de la Nación*

C.N.E.)

## **B) RUBROS ESPECIALES**

### **I - CURSOS DE LA ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL PARA EL FUERO ELECTORAL -**

A los agentes que hayan aprobado los cursos organizados por la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, se les computará un puntaje especial, según la calificación obtenida en el examen, de la siguiente manera:

|                    |            |
|--------------------|------------|
| Calificación 10    | 3 puntos   |
| Calificación 8 y 9 | 2 ½ puntos |
| Calificación 6 y 7 | 2 puntos   |
| Calificación 4 y 5 | 1 ½ punto  |

Los agentes a quienes se les otorgue puntaje por título, no obtendrán puntaje alguno por dichos cursos.

En el caso de los cursos de capacitación organizados por las Cámaras Federales con asiento en el interior del país, que no abarquen la materia electoral o la comprendan en forma parcial, los señores jueces federales electorales podrán solicitar al Tribunal autorización para computar un puntaje adicional a los agentes que habiendo optado por realizarlos, los aprobaren. El referido puntaje será determinado en cada caso por la Cámara Nacional Electoral y no será acumulable con los previstos en el párrafo anterior.

### **II - OTROS CURSOS DE CAPACITACIÓN:**

El Tribunal podrá organizar cursos de capacitación en otras materias consideradas de su interés, a fin de lograr una mayor eficiencia en el desempeño del personal y disponer, asimismo, la asignación de un puntaje especial para quienes los realicen y aprueben. En su caso, podrá optar por seleccionar cursos dictados por la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura u otros organismos del Poder Judicial de la Nación.

Los señores jueces federales electorales quedan facultados a proceder de igual modo, previa autorización del Tribunal. (agregado por Ac. N° 21/10 C.N.E.).

### **III - TÍTULOS:**

Al puntaje total obtenido por el agente se agregará el siguiente en concepto de título:

|                                    |          |
|------------------------------------|----------|
| Bachiller Universitario en Derecho | 2 puntos |
| Procurador                         | 3 puntos |
| Abogado y Escribano                | 5 puntos |

Los puntajes correspondientes a cada título no son acumulables. La Cámara Nacional Electoral podrá resolver por vía analógica el otorgamiento de un puntaje adicional para los agentes que posean otros títulos de nivel terciario o universitario.

Aquellos agentes que registren puntaje por título universitario no quedarán excluidos de la posibilidad de obtener otro mayor mediante la realización y aprobación de los cursos mencionados en el punto II, siempre que ellos no comprendan los conocimientos adquiridos a través de los estudios cursados. A ese efecto deberán contar con la capacitación básica en materia informática y de gestión. A su vez, quienes hayan aprobado postgrados, maestrías o doctorados, afines a la competencia del Tribunal, podrán incrementar aquel puntaje -ente cincuenta centésimos (0,50) y un (1) punto- previa resolución de la Cámara Nacional Electoral. (modificado por Ac. N° 21/10 C.N.E.).

### **C) - ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD -**

Se calificará de 0 a 10. Se computará la asistencia y la puntualidad comprendidas entre el 30 de octubre del año en que se califica y el 1° de noviembre del año anterior. La asignación será conceptual y estará a cargo del jefe inmediato conjuntamente con el jefe de personal y un jefe o funcionario designado para esta tarea.

Se evaluará, tanto en las inasistencias como en las faltas de puntualidad:

- Las causas
- La cantidad
- La frecuencia
- La cantidad de inasistencias injustificadas
- La cantidad de retiros

## *Poder Judicial de la Nación*

(modificado por Ac. N° 115/03 C.N.E.)

### **D) - ANTIGÜEDAD EN LA JUSTICIA -**

Se asignará medio punto por año o fracción mayor a seis meses, hasta un máximo de cinco puntos. Se tendrán en cuenta, en este rubro, los servicios prestados, en la justicia nacional y en la justicia provincial letrada y los prestados en el fuero en calidad de personal supernumerario o contratado. En los casos que en los empleados hubieren revistado anteriormente como personal de servicio, se considerará como antigüedad en la justicia el tiempo en que, reuniendo a ese entonces los requisitos exigidos por el art. 1° de este reglamento, hayan desempeñado con habitualidad tareas administrativas, lo que deberá ser certificado por el titular del tribunal respectivo.

No se computará a los efectos de este rubro el lapso durante el cual el empleado hubiere gozado de licencia sin percepción de haberes.

(modificado por Acordadas N° 55/04 y 61/04 C.N.E.)

### **E) - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO -**

Se asignará un punto por año o fracción mayor de seis meses, hasta un máximo de cinco puntos. Se computará la antigüedad hasta el 31 de octubre del período de calificación correspondiente, a contar de la fecha del ingreso del agente a la Administración de Justicia o de su último ascenso, con la limitación establecida en el último párrafo del rubro anterior.

(modificado por Ac. N° 55/04 C.N.E.)

**ART. 19°)** - Cuando se tratase de cubrir vacantes en la categoría de Prosecretario Administrativo, en la Cámara Nacional Electoral, el Tribunal podrá disponer que se tome un examen de oposición y antecedentes a los agentes que revistan en la categoría inmediata inferior. Cuando la vacante fuera de Jefe de Despacho se podrá tomar un examen a los tres agentes o cinco primeros agentes del escalafón de la categoría de Oficial Mayor. El orden de méritos se conformará según la nota obtenida, ocupando el primer lugar el agente que obtenga la

mayor calificación sobre un total de 10 puntos y a continuación los que siguen en orden descendente. En caso de igualdad se tendrá en cuenta la ubicación de los agentes en el escalafón de su categoría.

Los magistrados podrán optar por promover al empleado que se encuentre ubicado hasta en el tercer lugar dentro del orden de mérito.

El presente sistema de promoción podrá ser asimismo utilizado por los señores jueces federales electorales en el caso de considerarlo correspondiente. Cuando en la categoría inmediata inferior revistaran menos de tres agentes, los magistrados podrán convocar al examen a los de la categoría subsiguiente a la de la vacante.

**ART. 20º)** - En todas las Secretarías Electorales las calificaciones serán hechas por el Juez Federal con competencia electoral pudiendo ser propuestas por el Secretario o Prosecretario Electoral, si así lo dispusiera el magistrado. En la Cámara Nacional Electoral la asignación de puntaje será efectuada por una Junta de Calificaciones presidida por el Secretario de Actuación Electoral. Se integrará con el Secretario de Actuación Judicial, el Secretario de Cámara, el Prosecretario de Actuación Judicial, el Jefe de la División Personal y tres agentes, preferentemente de la categoría de Jefe de Despacho o Prosecretario Administrativo, designado anualmente por los Jueces de Cámara, los que serán apartados al momento de ser evaluados.

Los jefes de cada sección elevarán a la Junta una planilla con la calificación numérica estimativa de cada empleado, pudiendo ser convocados a fin de colaborar con la evaluación definitiva.

(modificado por Ac. Nº 115/03 C.N.E.)

**ART. 21º)** - Los empleados reincorporados deberán ser incluidos en el escalafón de cada categoría, debiendo computarse la

## *Poder Judicial de la Nación*

antigüedad en la Justicia y en el cargo que tenían a la fecha de la cesantía, excluyéndose, consecuentemente, el período de inactividad.

**ART. 22°)** - La Cámara podrá, de modo extraordinario, establecer excepciones a algunas de las reglas contenidas en este ordenamiento, cuando ello resultare indispensable para asegurar el eficaz funcionamiento de los organismos de la jurisdicción, o por motivos de equidad. En ambos casos deberá fundar su decisión.

**ART. 23°)** - El presente régimen tendrá vigencia a partir del 01/11/2008, debiendo practicarse con arreglo a él las calificaciones del período que concluye el 31/10/2009.

USO OFICIAL

**PLANILLAS ANEXAS DE BASE PARA CALIFICAR**

**EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO**

Estas planillas tienen por objeto asentar bases comunes para las calificaciones, a fin de obtener un sistema uniforme en todo el fuero electoral.

La calificación "sobresaliente" será conferida solamente a aquellos empleados que hayan demostrado relevantes cualidades que los colocan notoriamente en un nivel superior. Es, por lo tanto, de aplicación restrictiva.

**I - APTITUD: TOTAL 20 PUNTOS**

- a) **CALIDAD DE TRABAJO: (1 a 10 puntos)**
- b) **CANTIDAD DE TRABAJO: (1 a 10 puntos)**

**ESCASO: 1 a 3.** No cumple con los requerimientos.

**REGULAR: 4 a 5.** Cumple con los requerimientos básicos.

**BUENO: 6 a 7.** Cumple satisfactoriamente con los requerimientos.

**MUY BUENO: 8 a 9.** Supera con frecuencia los requerimientos.

**SOBRESALIENTE: 10.** Excede siempre los requerimientos. Óptimo cumplimiento.

**II - ACTITUD: TOTAL 20 PUNTOS**

- a) **RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO (1 a 5 puntos)**
- b) **TRABAJO EN EQUIPO (1 a 5 puntos)**
- c) **RELACIÓN INTERPERSONAL (1 a 5 puntos)**
- d) **INICIATIVA, AUTONOMÍA Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS (1 a 5 puntos)**

**ESCASO: 1.** No cumple con los requerimientos.

**REGULAR: 2.** Cumple con los requerimientos básicos.

**BUENO: 3.** Cumple satisfactoriamente con los requisitos.

**MUY BUENO: 4.** Supera con frecuencia los requerimientos.

**SOBRESALIENTE: 5.** Excede siempre los requerimientos. Óptimo cumplimiento.